

FUNDACIÓN DISTRIBUIDORES NISSAN, A.C.
CONVENIO NO 93/17,
ESCUELA PRIMARIA DISTRIBUIDORES NISSAN NO. 93
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

CONTRATO DE DONACIÓN Y COLABORACIÓN.

CONTRATO DE DONACIÓN, Y COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE "LA SE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ; ASISTIDO POR EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ARQ. JOSUÉ LOMELÍ RODRÍGUEZ, MISMA QUE PARA EFECTOS DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES DE AHORA EN ADELANTE SERÁ DENOMINADA COMO "EL INFEJAL"; Y POR LA OTRA FUNDACIÓN DISTRIBUIDORES NISSAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. EL LIC. ENRIQUE ZABALETA RAMOS Y LIC. CARLOS F. ESCOTO HERRERA EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA, "LA DONANTE"; ASÍ COMO EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO POR EL LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO; Y LIC. HIGINIO DEL TORO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

OBRA

Construcción de instalaciones educativas a realizar por "FUNDACIÓN DISTRIBUIDORES NISSAN" conforme a las Normas de Construcción e Instalaciones establecidas por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) que constará de las siguientes características:

- 6 Aulas didácticas de 6X8 m.
- 1 Salón de usos múltiples de 12x8m.
- 2 Direcciones de 6 X 8 m.
- 1 Patio cívico
- 2 Servicios sanitarios, con instalaciones para discapacitados.
- 3 Bebederos
-

MOBILIARIO Y EQUIPO

Bienes muebles y materiales que serán proporcionados por "FUNDACIÓN DISTRIBUIDORES NISSAN", mismos que serán destinados a la OBRA, a la conclusión de la misma, a fin de que esté en posibilidad de operar como escuela y que consiste en:

- 12 Pizarrones (2 para cada grado).
- 80 Mesas Trapezoidales (1° a 4° año).
- 160 Sillas (1° a 4° año).
- 80 Sillas de paleta tipo universitario (5° a 6° año).
- 6 Mesas para maestro (1°a 6° año).
- 6 Sillas para maestros (1°a 6° año).

**FUNDACIÓN DISTRIBUIDORES NISSAN, A.C.
CONVENIO NO 93/17,
ESCUELA PRIMARIA DISTRIBUIDORES NISSAN NO. 93
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO**

- 6 Muebles para guardado de material didáctico (1ª a 6º año).
- 100 Sillas (salón de usos múltiples).
- 4 Escritorios Secretariales (Direcciones).
- 2 Credenzas o libreros verticales (Direcciones)
- 2 Sillones ejecutivos (Direcciones)
- 2 Sillas secretariales (Direcciones)
- 2 Archiveros de 4 gavetas (Direcciones)
- 2 Nichos para Bandera

ESCUELA

Escuela Primaria Pública denominada **ESCUELA DISTRIBUIDORES NISSAN Número. 93**”, que se ubicará en el **PREDIO** y que será el resultado de la conclusión de la **OBRA** y la entrega de **MOBILIARIO Y EQUIPO** por parte de **“FUNDACIÓN DISTRIBUIDORES NISSAN”**, siendo esta escuela el objeto del presente convenio.

DECLARACIONES.

I.- DE “LA SE”

I.1.- Es la dependencia del poder ejecutivo del Estado de Jalisco responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del estado en materia educativa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción I, 8, 11 fracciones I y VI, 12 fracciones III y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2.- Su titular el L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López, atento a lo dispuesto por los artículos 7, 10 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 14 fracción XXII de la Ley de Educación del Estado de Jalisco y 8º fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente documento.

I.3.- que, para los efectos del presente convenio, señala para su domicilio legal para recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Prolongación Alcalde No. 1351, Edificio “B” colonia Miraflores, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. DE “EL INFEJAL”. -

II.1.- Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y ejercicio de sus facultades, creado por decreto número 24479/LX/13 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 12 de octubre de 2013.

II.2.- Que dentro de sus objetivos se encuentra, entre otros, fungir como organismo con capacidad normativa, de consultoría, investigación y certificación de la calidad de la infraestructura física

FUNDACIÓN DISTRIBUIDORES NISSAN, A.C.
CONVENIO NO 93/17,
ESCUELA PRIMARIA DISTRIBUIDORES NISSAN NO. 93
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

educativa del Estado y de construcción mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y reubicación.

II.3.- Que el C. Arq. Josué Lomelí Rodríguez en su carácter de Director General, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 fracciones X y XVIII, así como las 14 fracciones I, II, y III del decreto que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del estado de Jalisco.

II.4.- Que, para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. Prolongación Alcalde Número 1350, col. Miraflores Guadalajara, Jalisco.

III. DE "LA DONANTE". -

III.1.- La red de distribuidores de automóviles nuevos de la marca NISSAN, comprometidos con la sociedad mexicana, decidieron donar recursos económicos a "FUNDACION DISTRIBUIDORES NISSAN A.C." cuya actividad preponderante es la de construir escuelas en la república mexicana, con la autorización de las autoridades educativas correspondientes.

III.2.- Es una Asociación Civil legalmente constituida al amparo de las leyes que rigen esta clase de asociaciones en el Distrito Federal, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Publica No. 22836, de fecha 15 de diciembre de 2000, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez-Teuffer Fournier, Notario Público No. 19 del Distrito de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México. Y acorde a sus correspondientes instrumentos notariales contienen diversas transformaciones a sus estatutos, siendo la última, el pasado 17 de abril de 2015, que correspondió al cambio de denominación de LA FUNDACIÓN ANDANAC, A.C., a FUNDACIÓN DISTRIBUIDORES NISSAN A.C.

III.3.- Que sus representantes legales LOS CC. EL LIC. ENRIQUE ZABALETA RAMOS Y LIC. CARLOS F. ESCOTO HERRERA cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el testimonio notarial que se hace alusivo en el primer punto de estas declaraciones.

III.4.- Que, de acuerdo a su objeto social establecido en sus estatutos, entre otras la actividad preponderante de su representada es; la construcción de escuelas que sirvan para prestar educación a personas de bajos recursos, así como la realización de obras o servicios públicos, para ser donados, que efectúen o deban efectuar la Federación, los Estados, Distrito Federal o Municipios, con Registro Federal de Contribuyentes FAN 001215 930.

III.5.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a lo estipulado en el presente instrumento contractual, siendo que no tiene ningún impedimento legal para celebrar este contrato.

III.6.- Que para los efectos legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en; Adolfo Prieto número 624, Colonia del Valle, en esta Ciudad de México Distrito Federal, C.P. 03100.

FUNDACIÓN DISTRIBUIDORES NISSAN, A.C.
CONVENIO NO 93/17,
ESCUELA PRIMARIA DISTRIBUIDORES NISSAN NO. 93
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

IV. DE "EL MUNICIPIO":

IV.1.- Es un órgano de gobierno, investido por las leyes mexicanas de personalidad jurídica, patrimonio y territorio propio, autónomo y con su libre administración de contribuciones hacendarias a su interior y en lo que no esté previsto por las leyes estatales y federales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus respectivos dispositivos legales y aplicables de acuerdo a sus niveles de gobierno.

IV.2.- Que de conformidad con los artículos 38 fracción II, 47 fracción I y 52 fracción II todos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para el cumplimiento de su objeto y cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, mismo que surtirá sus efectos a la autorización otorgada por el Pleno del Ayuntamiento.

IV.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a lo estipulado en el presente instrumento contractual, siendo que no tiene ningún impedimento legal para celebrar este contrato.

IV.4.- Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en la Avenida Colón No. 62, Zona Centro, Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

En mérito de las declaraciones y ante las necesidades de interés público de "LA SE" en total acuerdo de "LA DONANTE" determinan en celebrar el presente contrato de donación para la construcción y equipamiento de un plantel de educación pública básica, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. – Acuerdan las partes que el objeto del presente contrato consiste en establecer las bases para la colaboración de acciones y esfuerzos para la realización de un plantel educativo en el municipio de Zapotlan el Grande, Jalisco, en el cual "LA DONANTE" se obliga a contratar a la constructora pertinente para llevar a cabo la construcción y equipamiento (mobiliario y equipo) de un plantel de educación pública básica, en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, (en adelante "LA OBRA") de conformidad con el proyecto contenido en los planos y especificaciones previamente revisadas y aprobadas por personal técnico de "EL INFEJAL", mismas que serán parte integral de este contrato.

Los estudios de mecánica de suelo, serán a cargo del H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

SEGUNDA. - DEL MONTO DE LA DONACIÓN. "LA DONANTE" con recursos económicos propios, contratara a la empresa que se encargara de realizar "LA OBRA", quien asume el riesgo total de los gastos que se generen con motivo de los trabajos descritos en la cláusula que antecede. Asimismo, donara mobiliario y equipo, siempre en la medida de sus posibilidades y apegándose a su presupuesto autorizado por la cantidad de \$6,000,000.00 MN (seis millones de pesos MN)

FUNDACIÓN DISTRIBUIDORES NISSAN, A.C.
CONVENIO NO 93/17,
ESCUELA PRIMARIA DISTRIBUIDORES NISSAN NO. 93
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

Cantidad que ha sido debidamente autorizada por el Consejo Directivo de "LA DONANTE" de conformidad con las facultades que goza, a partir de su Acta Constitutiva.

TERCERA. DE LA EJECUCIÓN DE "LA OBRA". - La obra será ejecutada por la empresa constructora que discrecionalmente determine y en su caso contrate "LA DONANTE", de acuerdo con las mejores condiciones de costo calidad y tiempo de entrega que se ofrezcan.

La ejecución de "LA OBRA" se realizara en el predio propiedad de "LA SE" ubicado en el Fraccionamiento denominado "La Primavera", en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, conocido como Fracción II (dos romano) del área de donación correspondiente a la manzana 15 quince con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 66.00 sesenta y seis metros, con propiedad privada; AL SUR, en línea curva de 45.76 cuarenta y cinco metros y setenta y seis centímetros, con restricción por infraestructura y en 56.94 cincuenta y seis metros y noventa y cuatro centímetros, con Avenida Las Rosas, que es la de su ubicación; AL ORIENTE, 63.26 sesenta y tres metros y veintiséis centímetros, con propiedad privada; AL PONIENTE, en 45.52 cuarenta y cinco metros y cincuenta y dos centímetros, con fracción I (uno romano) del área de cesión, haciendo una superficie de 5,000.00 CINCO MIL metros cuadrados.

Haciéndose del conocimiento tanto a "LA SE" como a "EL INFEJAL" que la empresa constructora designada para la ejecución de los trabajos, será la única responsable de los vicios ocultos, defectos y saneamiento en caso de evicción que pudieran llegar a presentarse en lo presente y futuro exclusivamente por causas inherentes a la ejecución de "LA OBRA", por lo que desde este momento "EL INFEJAL", no se reserva acción o derecho alguno que ejercitar en contra de "LA DONANTE", por ninguna vía jurisdiccional o administrativa, de competencia de ningún orden de gobierno o autoridad local o federal, ya que las partes llevan a cabo la donación de buena fe y sin afán de lucro, por lo que en estricto derecho no se puede responsabilizar de situaciones futuras.

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - "LA DONANTE" conviene expresamente que las obligaciones conforme a lo estipulado en el presente Contrato están sujetas a las siguientes condiciones suspensivas:

A. DE "LA SE":

- a. Que la propiedad del inmueble o terreno donde se va a ejecutar la obra, se encuentre legalmente regularizada, en su total propiedad y posesión, para lo cual el deberá emitir la validación jurídica correspondiente.
- a. Que por medio de "EL INFEJAL" se verifique que se realicen los estudios de mecánica suelo y demás estudios que se consideren necesarios para la construcción de la obra.
- b. Que las características del predio y del lugar destinado para la construcción de la obra, no haya riesgo de inundaciones constantes, eventos de la naturaleza que pongan en riesgo la obra o inconformidades de la sociedad en general que se opongan a la realización de la construcción donada.
- c. Que el predio donde se construirá la escuela previamente a la ejecución de la misma, cuente mínimamente con los siguientes servicios de; energía eléctrica, agua potable, drenaje y acceso vial.

FUNDACIÓN DISTRIBUIDORES NISSAN, A.C.
CONVENIO NO 93/17,
ESCUELA PRIMARIA DISTRIBUIDORES NISSAN NO. 93
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

- d. Que los planos o el proyecto ejecutivo de la obra sean, validados por el “EL INFEJAL”.
- e. Que en colaboración con la empresa constructora que designe “LA DONANTE” se obtenga la certificación y compromisos necesarios por “EL INFEJAL”, en cuanto a la supervisión de “LA OBRA” y el cumplimiento de las normas constructivas requeridas.
- f. Otorgar las facilidades que sean necesarias a la empresa constructora que designe “LA DONANTE”, para los efectos de la ejecución de “LA OBRA”.
- g. Respetar y de ninguna forma modificar, los planos o el proyecto ejecutivo de “LA OBRA” autorizado por las partes a la firma del presente.

B. “EL INFEJAL”: Se compromete por a realizar y verificar:

- a) El seguimiento de “LA OBRA” de conformidad con los lineamientos constructivos establecidos por el “INIFED” y los planos aprobados por el mismo “EL INFEJAL” y acorde a sus atribuciones legales correspondientes.
- b) El cumplimiento de las normas constructivas que emite el INIFED, en materia de infraestructura física educativa.
- c) A supervisar que la obra sea recibida en los términos que fue aprobada, de acuerdo al proyecto ejecutivo que previamente autorizo para el presente contrato y a dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Primera del presente contrato.

C. “EL MUNICIPIO”: Se compromete a:

- a. Otorgar las facilidades que sean necesarias a la empresa constructora que designe “LA DONANTE”, para la ejecución de “LA OBRA”.
- b. Brindar las facilidades necesarias y que legalmente correspondan en cuanto a la expedición de; licencias de uso de suelo y de construcción, así como todos y cada uno de los permisos y autorizaciones que adicionalmente se requieren.
- c. Otorgar los servicios de electricidad, agua y drenaje, así como los dictámenes permisos y licencias y autorizaciones que correspondan para la construcción de la obra y el funcionamiento de la escuela en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- d. Todo lo anterior se describe y deberá entenderse de manera enunciativa más no, limitativa, ya que se compromete a colaborar en todo lo necesario y que dentro de sus facultades y jurisdicción corresponda a fin de la realización del objeto del presente contrato.

QUINTA. - “LA SE” adicionalmente, se obliga a;

A. Destinar exclusivamente los bienes donados al cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula PRIMERA de este contrato.

C. Registrar “LA OBRA”, objeto de este contrato, dentro de sus inventarios, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, de acuerdo con lo señalado en la legislación aplicable en el ámbito de su competencia.

C. Realizar todos los actos jurídicos para ello, así como para brindar las facilidades necesarias para que se haga la instalación del: equipo donado y dar uso y mantenimiento correcto a los mismos.

FUNDACIÓN DISTRIBUIDORES NISSAN, A.C.
CONVENIO NO 93/17,
ESCUELA PRIMARIA DISTRIBUIDORES NISSAN NO. 93
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

D. Proporcionar a **"LA DONANTE"**, y a **"EL INFEJAL"**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de los trabajos desarrollados con motivo de la aplicación de la donación materia del presente contrato.

SEXTA.- "LA DONANTE" se obliga a entregar a **"LA SE"** **"LA OBRA"** a más tardar en 100 (noventa) días hábiles, contados a partir de que se le entreguen a **"LA DONANTE"** los estudios y pruebas pertinentes de las plataformas del terreno. Especificándose que, en caso de retraso en la entrega en la misma, no habrá lugar a algún cobro o beneficio adicional, por daños y perjuicios a cargo de **"LA DONANTE"** sino en caso de que sea por causas imputables directamente a la misma y quedando expedito el derecho de **"LA SE"** de realizar lo que corresponda en caso de retraso por causas imputables a la empresa constructora contratada por **"LA DONANTE"** o viceversa.

Por lo anterior, la presente donación se perfeccionará y mediante un acta de entrega-recepción correspondiente, por lo que desde este momento **"LA SE"** autoriza a **"EL INFEJAL"** para que conjunta o separadamente reciban de conformidad o previamente realicen las observaciones pertinentes, en su nombre y representación. De lo anterior se dejará constancia en un acta de entrega-recepción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 182.

SEPTIMA. - "LA SE" se obliga a no imponerle cargas de pago de deudas o de otra índole a **"LA DONANTE"** que NO deriven del presente contrato, ya que **"LA DONANTE"**, exclusivamente se hace cargo y responsable de la ejecución de la obra y donación materia del presente contrato hasta por el monto determinado en la CLAUSULA SEGUNDA del presente instrumento.

OCTAVA.- De acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad con su CLAUSULA SEGUNDA **"LA DONANTE"**, contratara los servicios de la empresa constructora, misma que deberá comparecer al acto de entrega-recepción de **"LA OBRA"**, transmitida en donación, como **"RESPONSABLE DE LA OBRA DONADA"**, y será la encargada de la colocación y verificación de la calidad que ha ofertado y comprometido con **"LA DONANTE"**, por lo que, la citada empresa es la única responsable de los vicios ocultos y saneamiento en caso de evicción que pudieran llegar a presentarse en lo presente y futuro exclusivamente por causas inherentes a la **"LA OBRA"**.

NOVENA.- Las partes acuerdan que sin perjuicio de lo previamente establecido **"LA SE"**, es la única responsable del buen uso, destino y mantenimiento que se le dé a la DONACION efectuada, así como de establecer las normas, capacitación y cumplir con los lineamientos de responsabilidad civil, administrativa y de cualquier índole que tengan que cumplir para su funcionamiento, así como que queda bajo su más estricta responsabilidad el uso que hagan de las instalaciones donadas o modificaciones futuras.

No obstante, lo anterior **"LA SE"** podrá supervisar en cualquier tiempo, que la obra cumpla cabalmente con el fin para la que fue construida, así como que **"LA SE"** cumpla con la obligación establecida en la presente cláusula pues de lo contrario la citada donación podrá revertirse y en su caso **"LA SE"** será responsable en términos de ley de los daños y perjuicios que se ocasionen por el mal uso que se le dé o de lo que la falta de mantenimiento ocasione.

FUNDACIÓN DISTRIBUIDORES NISSAN, A.C.
CONVENIO NO 93/17,
ESCUELA PRIMARIA DISTRIBUIDORES NISSAN NO. 93
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

DECIMA.- “LA DONANTE”, únicamente es responsable de la donación comprometida en la CLAUSULA PRIMERA y hasta por el monto indicado en la CLAUSULA SEGUNDA, del presente instrumento, sin que sea su responsabilidad el suministro de servicios o materias primas para el funcionamiento de “LA OBRA”. Asimismo, es responsabilidad exclusiva de las autoridades escolares y en todo caso **“LA SE”**, el mantenimiento que brinden al mobiliario instalado a fin de cumplir con los requisitos de seguridad e integridad de la población escolar y la población en general, así como del funcionamiento y cumplimiento con la normatividad y capacitación, necesarias para que los bienes donados sean fungibles.

Una vez concluida “LA OBRA” y realizada la entrega-recepción de la misma, se dará por concluida la DONACIÓN de “LA OBRA” descrita en la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato y sus anexos correspondientes.

DECIMA PRIEMRA. – REVERSION. Las partes declaran que la donación que en este acto se consigna podrá revertirse, si en el término de seis meses, a partir del presente contrato no se ha iniciado “LA OBRA” por causas imputables a la **“LA SE”**, para lo cual **“LA DONANTE”** hará previamente una exhortación y advertencia por una sola ocasión mediante comunicación escrita y deberá ser atendida de inmediato o un plazo no mayor a treinta días.

DECIMA SEGUNDA. - RESPOSABILIDAD CIVIL. Las partes convienen que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, es decir todo acontecimiento presente y futuro que sea fenómeno de la naturaleza o este fuera del dominio de la voluntad de las partes, que no pueda preverse o que aun previéndose y tomándose todas las medidas necesarias sea inevitable, en el entendido que una vez que pasen o se superen los eventos previstos en la presente clausula, en caso de suscitarse, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las partes convengan, mediante el convenio correspondiente y las autorizaciones que administrativas y legales que en su caso, correspondan.

DECIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES.- En virtud de la naturaleza del presente contrato y de que entre las partes no existe ninguna dependencia laboral, y que cada una cuenta con todos los elementos suficientes y necesarios para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que asume conforme al presente contrato, en términos de las disposiciones legales en materia fiscal, laboral y de seguridad social, cada parte será el único responsable del manejo y contratación del personal que emplee este para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, relevándose y deslindándose desde este momento totalmente, de cualquier responsabilidad legal, laboral, administrativa relacionada con estos aspectos previstos.

Lo anterior ya que queda expresamente convenido por ambas partes que no existe ninguna relación contractual entre éstas, por lo que serán responsables en la medida de sus competencias de las relaciones obrero patronales entre él y su personal que en caso de requerirlo llegará a contratar, manteniendo y sacando en paz y a salvo a **“LA DONANTE”** de cualquier reclamación o conflicto que pudiera acontecer.

Por lo tanto, cualquier cantidad, daño o perjuicio que llegare a ocasionarle a **“LA DONANTE”** por estos conceptos, correrán a cargo única y exclusivamente de la parte que la ocasione y en su

FUNDACIÓN DISTRIBUIDORES NISSAN, A.C.
CONVENIO NO 93/17,
ESCUELA PRIMARIA DISTRIBUIDORES NISSAN NO. 93
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

caso este reembolsará y pagará cualquier cantidad que hubiese erogado por ello a la parte afectada.

La empresa que contrate "LA DONANTE" para la realización de "LA OBRA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos que ejecute materia de la donación, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, respecto a LA OBRA contratada.

DÉCIMA CUARTA. - GARANTIA. "LA DONANTE" establecerá en el contrato que celebre con la empresa que realizará "LA OBRA", que se otorgue una garantía por el cumplimiento del contrato a la firma del contrato, así como una garantía por defectos y/o vicios ocultos por un periodo dos años contados a partir de la terminación de los trabajos ejecutados.

DECIMA QUINTA. - Las partes quedan enteradas que los datos personales contenidos y derivados del presente contrato, serán tratados conforme a las disposiciones legales especiales aplicables en materia de Transparencia, Protección de Datos personales y archivo.

DECIMA SEXTA.- "LA DONANTE" declara bajo protesta de decir verdad que los recursos económicos que son empleados para la realización de "LA OBRA", provienen de actividades lícitas y han sido investigados, recibidos y empleados con total apego y cumplimiento con las disposiciones contempladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y en el caso de que llegará a sospecharse alguna operación que infrinja la citada ley, se hará del conocimiento de las partes para que aclaren lo pertinente sin perjuicio de que en su caso se dé, cumplimiento a los procedimientos dispuestos por la citada ley, liberándose con ello, mutuamente de toda responsabilidad en la que pudiera verse involucrado, derivado de la comisión de delitos consumados dentro o fuera del inmueble referido (hechos típicos y antijurídico) relacionados o equiparados con la delincuencia organizada, de los cuales se mencionan entre otros de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes: narcotráfico, secuestro, robo de vehículo y trata de personas.

DECIMA SEPTIMA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil de la Ciudad de México y los correlativos del Estado de Jalisco vigentes, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Las partes expresan que, en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, violencia, error o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que las partes convienen que en caso de interpretación o controversia suscitada del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, independientemente de la que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Una vez leído en todos sus puntos el presente acuerdo de voluntades, haciéndose conocedores de todas las implicaciones que este conlleva, las partes a través de sus legítimos representantes, firman en cuatro tantos en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 04 días del mes de Abril del año 2017.

FUNDACIÓN DISTRIBUIDORES NISSAN, A.C.
CONVENIO NO 93/17,
ESCUELA PRIMARIA DISTRIBUIDORES NISSAN NO. 93
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

Por "LA SE"


L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López
Secretario de Educación

Por "LA DONANTE"


Lic. Enrique Zabaleta Ramos
Vicepresidente


Lic. Carlos F. Escoto Herrera
Director General

Por "EL INFEJAL"


Arq. Josué Lomelí Rodríguez
Director General
En calidad de asesor

Por "EL MUNICIPIO"


Lic. Alberto Esquer Gutiérrez
Presidente Municipal


Lic. Matilde Zepeda Bautista
Sindico


Lic. Higinio de Toro Pérez
Secretario General



La presente hoja de firmas corresponde al contrato de donación, celebrado entre la Secretaria de Educación Jalisco, el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, Fundación Distribuidores Nissan A.C. y el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco para la construcción de una escuela de educación pública básica y consta de diez hojas impresas por una sola de sus caras.